

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2016-00478-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: YOSMAN ORTEGA SANTIAGO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte demandante donde manifiesta que se designe como nuevo apoderado judicial al Dr. ARAGON CHARRY JOSE ALEJANDRO CC. 1.120.738.136 con tarjeta profesional 182718, a lo cual esta agencia judicial accederá a reconocerlo como nuevo apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, conforme lo establece en el Artículo 77 del C.G.P, así mismo para esta agencia judicial se entiende la terminación del poder conferido a la Dra. AIDEE CECILIA EGUIS VARELA de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, En auto de fecha noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra YOSMAN ORTEGA SANTIAGO donde se notificó al demandado por aviso el día dieciséis (16) de marzo del 2018, visible a folio (45) del cuaderno principal, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocerle personería jurídica al doctor. ARAGON CHARRY JOSE ALEJANDRO CC. 1.120.738.136 con tarjeta profesional 182718 del C.S.J, como apoderado del ejecutante para este negocio, de conformidad con las facultades establecidas en el Art. 77 del C.G.P

SEGUNDO: Decretar la terminación del poder conferido a la Dra. AIDEE CECILIA EGUIS VARELA de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 del C.G.P

TERCERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

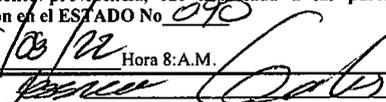
CUARTO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$445.200) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 070	
Hoy 16/08/22	Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	